



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 10820

(12 de noviembre de 2020)

“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL ORDENADA MEDIANTE EL AUTO 8154 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 3578 de 2011, los Decretos 376 y 377 de 2020, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 423 del 12 de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio inicio al trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Que mediante el Auto 03071 del 16 de abril de 2020, ordenó a petición del señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y de cuatro entidades sin ánimo de lucro, la celebración de una audiencia pública ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 respecto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

Que en virtud de lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental no presencial por medio de Edicto del 21 de abril de 2020. En el proceso de convocatoria se enviaron las comunicaciones a las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible identificadas dentro de las eventuales áreas de intervención.

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, en fallo proferido el 27 de mayo de 2020, decidió acumular a la tutela adelantada bajo el radicado 52-001-33-33-002-2020-00051-00, las acciones de tutela radicadas con los Nos. 2020-00142-00 y 2020-00074-00 y 2020-00105-00 que en su orden inicialmente fueron conocidas por los Juzgados Cuarto Penal del Circuito, Primero de Familia de Pasto y por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo de Bogotá.

Que en el artículo cuarto de la parte resolutive de la mencionada sentencia emitida por

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, se ordenó lo siguiente:

“Cuarto.- ORDÉNASE la suspensión del procedimiento ambiental **hasta que se brinden garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme a las pautas establecidas por la Corte Constitucional en sentencias T-236/17 y S.U. 123/18 así como el auto 387 de 2019.** En este sentido de manera coordinada y bajo los parámetros de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (A.N.L.A.) de manera coordinada con la POLICÍA NACIONAL, una vez garantizadas las condiciones, deberán levantar la suspensión y rehacer el procedimiento en lo que respecta a la realización de la fase 1 del proceso -audiencias informativas- y previo a ello establecer medios alternativos eficaces para la divulgación de los estudios técnicos; en tanto se surten estas actuaciones el trámite permanecerá suspendido hasta que la autoridad nacional garantice y demuestre la posibilidad de acceso y participación masiva de la población sea por medios virtuales o en su defecto en forma presencial cuando ello sea ya posible, en todo caso se insiste con plena garantía de los mecanismos de participación. Para desplegar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta orden, se le otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas. Esto último no obsta para que se puedan utilizar los videos y demás herramientas con que ya cuenta la autoridad dentro del desarrollo del nuevo procedimiento. De no ser posible el cumplimiento el proceso administrativo deberá permanecer suspendido.”

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, esta Autoridad, a través del Auto 5056 del 2 de junio de 2020, ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Suspende en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto dentro del expediente 52-001-33-33-002-2020-00051-00, la celebración de la audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 03071 del 16 de abril de 2020 y convocada a través del Edicto del 21 de abril de 2020 en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 respecto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, trámite que se adelanta en el expediente administrativo LAM0793”.

Que el Tribunal Administrativo de Nariño mediante Sentencia de segunda instancia N° 2020-100-SO del 10 de julio de 2020, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR los ordenamientos **“SEGUNDO, TERCERO y CUARTO”** de la sentencia de 27 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela todas las entidades diferentes a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la Policía Nacional; Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN; Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE.”

TERCERO: CONCÉDASE de manera definitiva la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la consulta previa, a la participación y acceso a la información de los nombrados demandantes, los cuales son objeto de amenaza y vulneración, en el desarrollo del procedimiento ambiental para

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG.”, por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA- y de la POLICÍA NACIONAL como ente colaborador, al igual que la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN; Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE.

Dichas entidades, según sus competencias, deberán adelantar el procedimiento administrativo ambiental, convocar y extender la invitación a la comunidad para que participe de la audiencia, actuar como autoridad pública ambiental y dirigir la audiencia. Igualmente, deberán garantizar la realización de consultas previas, cuando ésta se requiera, siguiendo los criterios que la H. Corte Constitucional ha dispuesto para ello. Ello conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia y acorde con el siguiente ordenamiento.

CUARTO: ORDÉNASE la suspensión del procedimiento ambiental a que alude esta sentencia, hasta tanto se brinden garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme a los parámetros de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de manera coordinada con la POLICÍA NACIONAL, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN, el Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE.

Una vez garantizadas las condiciones, deberán levantar la suspensión y rehacer el procedimiento en lo que respecta a la realización de la fase 1 del proceso -audiencias informativas- y previo a ello establecer medios alternativos eficaces para la divulgación de los estudios técnicos; en tanto se surten estas actuaciones el trámite permanecerá suspendido hasta que la autoridad nacional garantice y demuestre la posibilidad de acceso y participación masiva de la población, sea por medios virtuales o en su defecto en forma presencial cuando ello sea ya posible, en todo caso se insiste con plena garantía de los mecanismos de participación.

Con fundamento en estas modificaciones a la decisión inicial se activaron de inmediato las acciones de articulación institucional. **La primera fue la solicitud de coordinación remitida desde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al Consejo Nacional de Estupefacientes mediante oficio radicado 2020115537-2-000, del 17 de julio de 2020. Entidad que en reunión, virtual extraordinaria, llevada a cabo el 18 de julio de 2020, comunicó a todos sus miembros el contenido de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño el 10 de julio de 2020, y analizó su rol en virtud de las competencias que le atañen y en aras de contribuir con su cumplimiento. Actuación que puede ser corroborada con la certificación de la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes, remitida a esta entidad mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020, radicado al día siguiente bajo el número 2020117695-1-000 del 23 de julio de 2020.**

Así mismo, el 22 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, convocó a la Policía Nacional; Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN; Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE, a una reunión virtual, con el fin de proseguir con las acciones de coordinación encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

radicado 52-001-33-33-002-2020-00051-01(9224), particularmente lo ordenado en el artículo cuarto de la providencia.

Que como consta en Acta del 22 de julio del año en curso, durante esta reunión se expuso el alcance de la decisión, y desde cada entidad asistente se expresaron las acciones a tomar, en el marco de sus competencias.

Así las cosas, la Policía Nacional, como interesado en el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, **expuso el protocolo de participación que se aplicaría en desarrollo de las reuniones informativas y la Audiencia Pública Ambiental, exponiendo para el cumplimiento de la sentencia, como medidas adicionales al procedimiento inicialmente llevado a cabo, la garantía de acceso efectivo a la información y la participación en doble vía e incidencia de la participación en el resultado de la decisión.**

Que mediante el oficio 2020117682-1-000 del 23 de julio de 2020, el Coronel José James Roa Castañeda, en calidad de apoderado Técnico de la Policía Nacional, radicó el protocolo de participación, y solicitó el levantamiento de la suspensión de la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, ordenada a través del Auto 5056 del 2 de junio de 2020, que como se indicó líneas atrás, se emitió en cumplimiento de la orden judicial inicial.

Que al revisar el oficio, así como el protocolo adjunto, se evidenció la sustentación de las condiciones técnicas y logísticas para adelantar las reuniones informativas y la Audiencia Pública Ambiental ordenada inicialmente, mediante el Auto 3071 del 16 de abril de 2020, bajo condiciones de garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme con las pautas establecidas en el fallo de tutela.

Que mediante el Auto 6943 del 23 de julio de 2020, se levantó la suspensión de la realización de la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 5056 del 2 de junio de 2020.

Que esta Autoridad Ambiental expidió el Edicto de convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental, señalando entre otros aspectos, la realización de tres reuniones informativas, las cuales tuvieron lugar los días martes 11 de agosto, jueves 13 de agosto y sábado 15 de agosto de 2020.

Que mediante Auto del 14 de agosto de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, en desarrollo del estudio a los escritos presentados ante su despacho con el propósito de determinar si hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, requirió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que remita informe pormenorizado, y detallado, sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela fechada 27 de mayo de 2020, y modificada por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 10 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicación 2020135982-2-000 del 20 de agosto de 2020, la ANLA remitió al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, el informe de cumplimiento al fallo de tutela y la correspondiente réplica a los hechos esgrimidos por los tutelantes.

Que el Ministerio del Interior a través de la Resolución 0001 del 10 de marzo de 2020, señaló que **no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, además lo ratificó en la reunión de coordinación interinstitucional, celebrada el 22 de julio de 2020 y ante el Consejo Nacional de Estupefacientes, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto en el Auto del 14 de agosto de 2020, se procedería a suspender la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto medianate Auto del 24 de agosto de 2020, notificado el 25 de agosto de 2020, dentro del proceso radicado 52-001-33-33-002-2020-00051-00, resolvió:

“Primero: ORDÉNASE la apertura de incidente de desacato en contra del Dr. PAULO ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ, Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, del Director de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que complementen el informe del cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2020 que se modificó parcialmente por el Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 10 de julio de 2020 en los términos esbozados en la parte considerativa de este auto. Para lo cual se les concede el término improrrogable de (48) horas para que complementen sus argumentos de defensa, al igual para que aporten y/o soliciten pruebas conducentes y pertinentes para tomar la 52-001-33-33-002-2020-00051-00 Acción de tutela - Auto Juzgado Segundo Administrativo de Pasto decisión.

Segundo: ORDÉNASE el trámite de cumplimiento del fallo señalado, de manera concomitante con el trámite incidental en atención a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para procurar el acatamiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados, a fin de que se cumpla lo previsto por el numeral cuarto de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2020; en consecuencia, se ordena al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que DE MANERA INMEDIATA suspenda toda actuación que deba surtirse en el procedimiento ambiental hasta tanto este Juzgado verifique que el fallo ha sido cumplido a cabalidad”.

Que de acuerdo con lo inmediatamente anterior, esta Autoridad suspendió mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 la presente actuación administrativa relacionada con la audiencia pública ambiental ordenada, en cumplimiento de la orden judicial.

Mediante providencia judicial del 19 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto se pronunció frente al incidente de desacato, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: NO IMPONER sanción por desacato prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 al señor Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Director de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y al Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a las autoridades accionadas que de manera coordinada rehagan las actuaciones previas a la realización de las reuniones informativas que deben desarrollarse en cumplimiento a la fase 1 del procedimiento ambiental para la modificación del PECIG. Lo anterior verificando e informando a este despacho cada actuar y dando prevalencia según la actual realidad a la participación real de las comunidades interesadas. Lo anterior garantizando en forma efectiva el acceso previo a la información requerida por la comunidad para la toma de decisiones.

Los informes para que el Juzgado pueda realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento de las ordenes de tutela los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

TERCERO: REQUIÉRASE a las entidades accionadas para que actualicen y verifiquen la información que sobre este proceso han sido incorporadas en sus paginas o sitios web, procediendo a corregir de seguirse presentando errores.”

A través de providencia judicial, del 4 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto ordenó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

“PRIMERO: ORDÉNASE al señor Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y al Director de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional que de manera inmediata rindan informe detallado y pormenorizado respecto al procedimiento administrativo que se ha adelantado en cumplimiento a la orden contenida en la providencia del 19 de octubre de 2020 específicamente en los numerales segundo y tercero. Lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de esta decisión.

Adicionalmente se advierte que con una antelación de 5 días calendario previos a la ejecución de cada actuación administrativa llevada a cabo por las entidades, deberá allegarse informe a este Juzgado con el fin de verificar la garantía de los derechos fundamentales tutelados.

Los informes correspondientes deberán ser enviados al correo electrónico: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Mediante comunicación con radicado 2020195361-2-000 del 5 de noviembre de 2020, el Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana de la ANLA, informó al señor Juez Segundo Administrativo de Pasto, lo siguiente:

“Atendiendo a las órdenes dispuestas en el auto de fecha del 24 de agosto de 2020, emitido por su despacho, notificado a la entidad el 25 de agosto de 2020, mediante Auto 08154 del 25 de agosto de 2020, se suspendió la celebración de la Audiencia Pública Ambiental programada para el martes de 1 de septiembre de 2020, la cual había sido ordenada mediante el Auto 3071 del 16 de abril de 2020, en desarrollo del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, y convocada mediante el Edicto del 24 de julio de 2020.

Se pone de presente que a la fecha la audiencia pública ambiental continúa suspendida por decisión administrativa, atendiendo a que se han realizado mesas de trabajo de coordinación interinstitucional con las entidades a cargo del cumplimiento del fallo de tutela, evaluando los aspectos críticos de acuerdo con las órdenes impartidas por el despacho.

En efecto, los días 27 de octubre, 3 de noviembre y 5 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales y la Policía Nacional han llevado a cabo mesas de trabajo para establecer los requisitos continuidad a la actuación administrativa con observancia de las decisiones de los fallos tutela.

Por otra parte, esta autoridad ambiental ha venido consolidando una base de datos de alcaldes y personeros de los ciento cuatro (104) municipios del área de intervención, de tal manera que se pueda tener contacto inmediato y permanente con ellos de cara a la convocatoria y celebración del mecanismo de participación ciudadana.

En el mismo sentido, en cumplimiento de la decisión proferida en sede de tutela, en cuanto a la coordinación necesaria para continuar con el trámite ambiental, en aras de garantizar la participación ciudadana y brindar información acerca de

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

la actividad objeto de evaluación, la ANLA ha elaborado un video explicativo de aquellos aspectos esenciales del referido mecanismo de participación, el cual hemos remitido mediante correo electrónico a las alcaldías y personerías con el propósito de asimilar su contenido, y de ser posible, sea difundido a través de los diferentes medios con que cuenten dichas autoridades territoriales.

En dicho video, está consignado el concepto de la audiencia pública, su objeto, alcance y la formas o modalidades disponibles para asistir, participar o intervenir en desarrollo del mecanismo de participación ciudadana. Esto constituye un aspecto relevante, de cara a brindar garantías para que la ciudadanía participe de manera activa e informada, aportando sus puntos de vista y enriquecer así la toma de decisiones por parte de esta autoridad ambiental.

Adicionalmente, estamos en proceso de contactar telefónicamente a los entes territoriales y personerías, con el propósito de verificar con ellos el acceso a la información en materia ambiental y relacionada con la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Es preciso indicar que se está a la espera de la radicación de la propuesta metodológica tendiente a rehacer las actuaciones previas a la realización de las audiencias para la realización de las reuniones informativas que deben desarrollarse en cumplimiento a la fase 1 del procedimiento ambiental para la modificación del PECIG, y de este modo pueda reanudarse la actuación. De este modo será informado al despacho en los términos dispuestos para ello en su providencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo resuelto el ordinal tercero, del Auto del 19 de octubre de 2020, me permito poner de presente que, de manera inmediata a la notificación de la mencionada decisión, se procedió actualizar la información relacionada con el trámite administrativo ambiental, la cual podrá consultarse accediendo al siguiente enlace:

<http://www.anla.gov.co/proyectos-anla/proyectos-de-interes-en-evaluacion-pecig> (enlace consultado el día 5 de noviembre de 2020 a las 4:30 pm)”

Mediante comunicaciones con radicados 2020196021-1-000 y 2020196322-1-000 del 6 de noviembre de 2020, la Policía Nacional radicó la “propuesta metodológica” y un oficio de alcance en cuanto a las actuaciones a surtirse para la celebración de la audiencia pública ambiental en desarrollo del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Mediante comunicación con radicado 2020196331-2-000 del 6 de noviembre de 2020, esta autoridad ambiental remitió al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto informe de cumplimiento a la providencia del 19 de octubre de 2020. Allí se le puso en conocimiento de lo presentado por la Policía Nacional.

A través de oficio con radicación 2020198928-1-000 del 11 de noviembre de 2020, la Policía Nacional solicitó al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto en el fallo del 27 de mayo de 2020 del Juez Segundo Administrativo de Pasto, modificado por el fallo del 10 de julio de 2020 del Tribunal Administrativo de Nariño, en concordancia con lo señalado en los autos del 19 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respetuosamente solicito a su despacho, se pronuncie en el sentido de levantar la suspensión ordenada

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

en el Auto 08154 del 25 de agosto de 2020, atendiendo a los siguientes motivos:

1. Formulación de medidas reforzadas para la garantía de la participación ciudadana en doble vía, conforme a lo establecido en el auto del 4 de noviembre de 2020, dentro del proceso de tutela 52001-33-33-002-202-00051-00 y lo requerido por su despacho mediante el Oficio 2020198702-2-000 del 11 de noviembre de 2020

2. Ajuste y disponibilidad logística para la realización de las nuevas reuniones informativas y audiencia pública ambiental, dentro del proceso de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea.

En la comunicación antes citada, la Policía Nacional presentó el protocolo para la realización de las reuniones informativas y audiencia pública Ambiental y protocolo de bioseguridad, complementario a la exposición de metodología para la determinación de las sedes de reunión presencial para dicho procedimiento de participación ciudadana. De dicho documento, y en armonía con lo dispuesto por el Juez de Tutela en providencia del 19 de octubre de 2020 del Juzgado 2° Administrativo de Pasto, se destaca lo siguiente:

“(...) se requiere la participación activa de la ciudadanía, que previamente esté informada, situación que le permitirá ser partícipe de manera efectiva en la toma de esas decisiones y prevenir o corregir el inequitativo e injustificado reparto de cargas ambientales (...)”

Acciones propuestas:

- *Se apoyará la fijación del edicto, a partir de la fecha de publicación y por diez (10) días, en las Alcaldías, Personerías y Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en los 104 municipios del área de influencia.*
- *El edicto se difundirá mediante mensaje de WhatsApp a los presidentes de las juntas de acción comunal, a la red de participación cívica y a través teléfonos de la comunidad que sean de conocimiento de los entesterritoriales. Actividad, que será registrada en una matriz donde se documente el número de envío, número al cual fue enviado el mensaje y fecha de envío.*
- *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del edicto, publicará el edicto en un diario de circulación nacional y transmitirá la totalidad de su contenido en las emisoras públicas y privadas con cobertura en los 104 municipios del área de influencia.*
- *Se elaborará una cuña radial de difusión del edicto, para cada una de las reuniones informativas. Cada cuña será transmitida en las emisoras públicas y privadas con cobertura en los municipios donde se realizará la reunión informativa, desde el día de publicación del edicto hasta el día de realización de la reunión informativa.*
- *Se elaborará una cuña radial de difusión del edicto para la Audiencia Pública Ambiental. Esta cuña será transmitida en las emisoras públicas y privadas con cobertura en los 104 municipios del área de influencia, desde el día de publicación del edicto hasta el día de realización de la audiencia pública ambiental.*

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

- *El edicto será publicado en cada una de las estaciones de policía y en el principal centro de abastecimiento de alimentos de carácter público de los 104 municipios del área de influencia, desde la fecha de su publicación hasta un día después de la finalización de la Audiencia Pública Ambiental.*
- *Se difundirán volantes informativos del alcance del proyecto, en el principal centro de abastecimiento de alimentos de carácter público, juntas de acción comunal y lugares públicos de los 104 municipios del área de influencia, desde la fecha de la publicación del edicto hasta un día ante de la realización de la Audiencia Pública Ambiental.*

“(…) La modalidad virtual en que pretende adelantarse la audiencia nos lleva a aseverar que persiste la ausencia de plenas, adecuadas y apropiadas garantías para el ejercicio de los derechos a la información y participación, debido proceso y acceso efectivo a los procedimientos para la toma de decisión en asuntos ambientales.”

Dentro de la propuesta presentada por la Policía para dar cumplimiento a las ordenes judiciales vigentes se plantearon las siguientes acciones, que garantizan la participación e la comunidad, dentro del trámite ambiental ampliamente referido, las cuales relacionamos a continuación:

Acciones propuestas para el desarrollo de las reuniones informativas:

- *La realización de reuniones informativas presenciales permite i) la participación presencial de la comunidad perteneciente al área de influencia del PMAG, ii) garantiza la interacción directa entre la comunidad y los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, el Ministerio Público, los delegados de la ANLA y de la DIRÁN y, ¡ll) facilitar la interacción entre los miembros de la comunidad.*
- *Se adelantarán diecisiete (17) reuniones informativas presenciales en el área de influencia, lo que equivale a 17 municipios ubicados al interior de dicha área. En cada núcleo se realizarán en una misma fecha y de forma paralela tres (3) reuniones independientes en los municipios seleccionados para el desarrollo de las reuniones informativas presenciales.*
- *Cada reunión informativa presencial tendrá una duración desde la ocho de mañana a las cinco de la tarde (8:00 AM - 5:00 PM).*
- *La selección de los municipios donde se realizarán las 17 reuniones informativas presenciales se realizará a partir de los siguientes criterios: i) hacer parte del área de influencia del proyecto, ii) ser municipio con baja incidencia de COVID-19, iii) reportar niveles de seguridad adecuados para la comunidad, iii) reportar mayores niveles de población, iv) contar con infraestructura técnica disponible y v) bajos niveles de cobertura de radio y telefonía celular de su territorio.*
- *Se dispondrá de 17 espacios físicos en hoteles, polideportivos o estaciones de Policía, con un aforo máximo del 50% de la capacidad del recinto, con disponibilidad de pantalla para la proyección de las ayudas audiovisuales, sistema de audio y punto de conexión a internet.*
- *Se contará con trasmisión en vivo a través de Streaming en los seis (6) Núcleos desde uno de los puntos programados por día y a través de las redes sociales de la Policía Nacional.*

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

- *A su vez se transmitirá la emisión en vivo del ítem anterior a través de emisoras privadas y públicas con cobertura en los municipios del núcleo correspondiente para garantizar que la comunidad tenga el mayor número de herramientas para informarse.*
- *En cada uno de los 17 puntos se contará con un teléfono móvil desde el cual la comunidad que no asista de forma presencial tenga la opción de participar en doble vía en la reunión informativa.*
- *Se contará con los protocolos de bioseguridad (medición de temperatura, desinfección general y de calzado, suministro de tapabocas, guantes y gel antibacterial), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020.*
- *Se suministrará agua en botella a cada participante antes del ingreso al recinto y previa desinfección. No se suministrará ningún tipo de alimento.*
- *Los asistentes podrán formular sus preguntas o consideraciones durante el desarrollo de la reunión informativa de acuerdo con el tiempo que sea establecido por la ANLA y se dará respuesta durante las mismas por parte de la DIRAN o la ANLA según corresponda.*
- *Durante el desarrollo de las reuniones informativas se socializará i) el video explicativo en un lenguaje claro y sencillo PMAG correspondiente al núcleo al cual pertenezca el municipio donde se realiza la reunión informativa, ii) el video sobre el procedimiento de aspersión aérea, iii) el audiolibro explicativo del PMAG y, iv) se entregará de forma física la cartilla y volante informativo.*
- *Con enfoque diferencial para la población campesina, se elaborará un pendón informativo con los elementos esenciales y detallados de la modificación del PMAG y las respuestas a las principales preguntas frecuentes recopiladas en las reuniones informativas adelantadas previamente, el cual será ubicado en las estaciones de policía, hasta la finalización de la audiencia pública ambiental, en los 17 puntos presenciales dispuestos para la participación de la comunidad. Este material será utilizado en el desarrollo de las reuniones informativas y la audiencia pública ambiental.*
- *Las diecisiete (17) reuniones serán grabadas desde su inicio hasta su finalización, con base en esta información se elaborará un informe compilatorio de las preguntas atendidas durante la reunión.*
- *Con enfoque diferencial para la población campesina, se elaborará una infografía informativa con los elementos esenciales y detallados de la modificación del PMAG y las respuestas a las principales preguntas frecuentes recopiladas en las reuniones informativas adelantadas previamente, para ser difundida mediante mensaje de WhatsApp a los presidentes de las juntas de acción comunal, a la red de participación cívica y a los teléfonos de la comunidad que sean de conocimiento de los entes territoriales, desde la fecha de publicación del edicto hasta el día de realización de la Audiencia Pública Ambiental. Actividad que será registrada en una matriz donde se documente el número de envío, número al cual fue enviado el mensaje y fecha de envío.*
- *Durante el desarrollo de las diecisiete (17) reuniones informativas presenciales las personas que deseen participar en la audiencia pública*

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

ambiental podrán inscribirse de forma directa. Igualmente, se suministrará el formulario de inscripción a la Audiencia Pública Ambiental de la ANLA, a través de las estaciones de policía municipal y en puestos fijos en los principales centros de abastecimiento de alimentos de carácter público de los 104 municipios del área de influencia, y si lo desean la Policía Nacional podrá enviar el formulario diligenciado por el ciudadano vía correo electrónico de la ANLA.

- *Adicionalmente en los 104 municipios se reproducirá a través parlantes las reuniones informativas por núcleo con el fin de difundir el desarrollo de las mismas y posibilitar que las personas que lo consideren participen vía telefónica desde sus celulares.*

Acciones propuestas para el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental:

- *Se desarrollará una audiencia pública ambiental presencial con sede principal en el Municipio de Florencia - Caquetá y con 16 puntos presenciales de apoyo ubicados en los seis(6) núcleos de influencia del Proyecto.*
- *Los espacios corresponderán a los mismos empleados para la ejecución de las reuniones informativas presenciales y contarán con iguales condiciones logísticas y de bioseguridad.*
- *En la sede principal estarán los representantes de la ANLA, PONAL, organizaciones solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, Ministerio Público y los participantes inscritos.*
- *Los participantes inscritos podrán participar desde la sede principal de forma directa o desde cada uno de los dieciséis (16) espacios alternos. A su vez las personas inscritas que así lo consideren podrán comunicarse a la línea telefónica gratuita habilitada para el desarrollo de la Audiencia.*
- *Los espacios alternos presenciales, contarán con la transmisión en vivo del desarrollo de la audiencia pública ambiental y, dispondrá de un móvil que permitirá la participación de las personas inscritas en la audiencia. Adicionalmente, podrán asistir las personas que aun sin estar inscritas deseen observar la transmisión de la Audiencia. En estos espacios se contará con delegados de la PONAL que servirán de enlace para facilitar la participación de la comunidad en el proceso.*
- *Con el propósito de generar una amplia difusión de la Audiencia Pública Ambiental se realizará su transmisión en las emisoras públicas y privadas con cobertura en los 104 municipios del área de influencia y por el Canal 13 (las cuatro primeras horas de la transmisión del día uno).*
- *La audiencia pública ambiental contará con transmisión vía streaming y por las redes sociales de la Policía Nacional.*
- *En la sede principal y puntos alternos se realizará la recepción de documentos y pruebas que en físico o en digital quieran aportar los intervinientes.*
- *Durante el desarrollo de las reuniones informativas se socializará i) el video explicativo en un lenguaje claro y sencillo PMAG correspondiente a todos los núcleos, ii) el video sobre el procedimiento de aspersion aérea, iii) el*

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

audiolibro explicativo del PMAG y, iv) se entregará de forma física la cartilla y volante informativo.

- *Durante el desarrollo de toda la audiencia la sede principal tendrá comunicación permanente con los espacios alterno.*
- *La audiencia pública ambiental presencial será grabada en su integralidad tanto en la sede principal como en las sedes alternas.*

“(...) enfoque diferencial para la población campesina al que tienen derecho las comunidades sujetas de especial protección constitucional por su condición de indefensión, que están en condiciones desventajosas como lo son los habitantes de los distintos sectores rurales (...)”

Acciones propuestas:

La inscripción a la Audiencia Pública Ambiental se realiza solo a través de los canales habilitados por la ANLA; la Policía Nacional en atención a su capacidad de cobertura en los municipios actúa únicamente como canal para facilitar la inscripción.

- *El material audiovisual elaborado cuenta con un lenguaje sencillo y claro con el fin que este sea de fácil comprensión por parte de la comunidad campesina.*
- *Se elaborará una infografía y pendón informativo con los elementos esenciales y detallados de la modificación del PMAG y las respuestas a las principales preguntas frecuentes recopiladas en las reuniones informativas adelantadas previamente, específicamente para estas comunidades que permita en conjunto con el material ya existente una comprensión de la información.*
- *Adicionalmente, durante el desarrollo de los grupos focales, las reuniones informativas y la Audiencia Pública Ambiental se garantizará el enfoque diferencial para las comunidades campesinas, las cuales contará con lenguaje de Señas en los puntos presenciales.*

Acciones propuestas:

- *Con este propósito, se adelantarán reuniones informativas presenciales en diecisiete (17) municipios del área de influencia, como se señala en la primera parte de la metodología ‘Acciones propuestas para el desarrollo de las reuniones informativas’.*

“(...) no se avizoran medidas sustanciales para la convocatoria de las aludidas audiencias informativas, a parte que los espacios presenciales otorgados sólo permitieron un aforo máximo del 35% de su capacidad total, que en ningún caso llegó a su límite (...) evidente que en determinadas zonas como las que se van a realizar aspersiones no está implementada a pesar de los esfuerzos de los gobiernos nacionales y territoriales (...) resulta improbable que se haya dado solución a los diversos problemas de conectividad y de comunicaciones que posee gran parte de la población que reclama la afectación debido a la implementación del PECIG”

Acciones propuestas:

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

- *Las reuniones informativas y audiencia pública ambiental se realizarán de forma presencial con un aforo del 50%.*

“(...) abrir link y direcciones donde según la información de las páginas de las entidades, se encontraban subidos los documentos técnicos e inclusive de reunión entre entidades para el levantamiento de la suspensión ordenada, dando como resultado que era imposible el acceso o en el mejor de los casos se mostraba solo la parte inicial de ciertos documentos generando mensajes de error.”

Acciones propuestas:

- *Se dispuso un micrositio en la página web de la Policía Nacional, en el cual está disponible toda la información asociada con el proceso de modificación del PMA del PECIG.*
- *Asimismo, se ha dispuesto el correo jose.roa@correo.policia.gov.co a través de cual se puede solicitar esta información por parte de la comunidad.*

“(...) un deber de las entidades, colocar a disposición de la comunidad y bajo un lenguaje claro y entendible el material informativo que sirva de sustento para la toma de decisiones. (...)”

Acciones propuestas:

- *Se pondrá el PMAG, completo más sus anexos en medio físico y digital, a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y por veinte (20) días calendario en las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, alcaldías y Personerías Municipales de los 104 municipios del área de influencia.*
- *Se garantizará que el PMAG completo, más sus anexos en medio físico y digital, estará a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y hasta un día después de finalizada la Audiencia Pública Ambiental, en las estaciones de Policía de los 104 municipios del área de influencia.*
- *Se elaboró una cartilla didáctica en un lenguaje claro y sencillo que permite transmitir los contenidos del documento PMAG a la comunidad en general, la cual será entregada a la comunidad de forma física en el principal centro de abastecimiento de alimentos de carácter público, juntas de acción comunal, lugares públicos y estaciones de Policía de los 104 municipios del área de influencia, desde la fecha de publicación del edicto hasta el día de realización de la Audiencia Pública Ambiental.*
- *La versión digital de la cartilla será difundida mediante mensaje de WhatsApp a los presidentes de juntas de acción comunal, a la red de participación cívica y a los teléfonos de la comunidad que sean de conocimiento de los entes territoriales, desde la fecha de publicación del edicto hasta el día de realización de la Audiencia Pública Ambiental. Actividad que será registrada en una matriz donde se documente el número de envío, número al cual fue enviado, el mensaje y fecha de envío.*
- *Se dispondrá de un banco de preguntas y respuestas frecuentes relacionadas con los contenidos del documento PMAG, el cual estará disponible para la consulta de la comunidad en las estaciones de policía de*

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

los 104 municipios del área de influencia, asimismo, este documento será publicado para su consulta en la página web de la DIRAN2, desde la fecha de publicación del edicto hasta el día de realización de la Audiencia Pública Ambiental.

- *Se transmitirá un audiolibro de siete minutos de duración, el cual contiene los elementos esenciales y detallados de la modificación del PMAG y las respuestas a las principales preguntas frecuentes recopiladas en las reuniones informativas adelantadas con anterioridad, el cual será transmitido diariamente a través de las emisoras públicas desde la publicación del edicto hasta la realización de la audiencia pública. A su vez será transmitido por las emisoras privadas del área de influencia del proyecto una vez por cada uno de los seis (6) núcleos.*
- *Con enfoque diferencial para la población campesina, se elaborará una infografía informativa con los elementos esenciales y detallados de la modificación del PMAG y las respuestas a las principales preguntas frecuentes recopiladas en las reuniones informativas adelantadas previamente, para ser difundida mediante mensaje de WhatsApp a los presidentes de las juntas de acción comunal, a la red de participación cívica y a los teléfonos de la comunidad que sean de conocimiento de los entes territoriales, desde la fecha de publicación del edicto hasta el día de realización de la Audiencia Pública Ambiental. Actividad que será registrada en una matriz donde se documente el número de envío, número al cual fue enviado el mensaje y fecha de envío.*

“(…) es un deber también de la comunidad la búsqueda de asesoría para el entendimiento de tales documentos, asesoría que puede presentarse por parte de las entidades estatales o por algunas de las organizaciones coadyuvantes.”

Acciones propuestas:

- *Con el fin de prestar asesoría a la comunidad en general para el entendimiento del PMAG, en las estaciones de policía de los 104 municipios del área de influencia, se realizará grupos focales explicativos del PMAG, desde la publicación del edicto hasta un día antes de la realización de la Audiencia Pública Ambiental.*
- *Estos espacios contarán con un aforo máximo del 50% y todas las medidas de bioseguridad para su desarrollo.*
- *Con este propósito, durante el desarrollo grupos focales explicativos se realizará la entrega física de la cartilla y el volante informativo, se socializará el audiolibro, el video general explicativo del PMAG y el video sobre el procedimiento de aspersión aérea.*
- *La convocatoria a los grupos focales se realizará a través de volantes de invitación que serán repartidos en los centros de abastecimiento de alimentos de carácter público, juntas de acción comunal y lugares públicos desde la publicación del edicto hasta un día antes de la realización de la Audiencia Pública Ambiental. [...]*

Se presenta por la Policía Nacional el siguiente cronograma para la celebración de las reuniones informativas:

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

28 de noviembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	1	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
2		META	LA MACARENA
3		VICHADA	CUMARIBO

29 de noviembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
4	2	CAQUETÁ	FLORENCIA
5			MORELIA
6		PUTUMAYO	VILLAGARZÓN

30 de noviembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
7	3	NARIÑO	EL PEÑOL
8			SAN ANDRÉS DE TUMACO
9		CAUCA	GUAPI

1 de diciembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
10	4	ANTIOQUIA	CÁCERES
11		BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA
12		SANTANDER	BARRANCABERMEJA

2 de diciembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
13	5	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
14			PUERTO SANTANDER

3 de diciembre de 2020

Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
15	6	CHOCÓ	NÓVITA
16			SIPÍ
17		VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA

Tratándose de la Audiencia Pública Ambiental, la Policía Nacional propone que ésta se celebre a partir del 19 de diciembre de 2020, en un número de días que dependen a la cantidad de personas que se inscriban, así:

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

Nº	Núcleo	Departamento	Municipio
1	2	Caquetá	Florencia
<i>Puntos Presenciales Alternos o de Apoyo</i>			
Nº	NÚCLEO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	1	Guaviare	San José del Guaviare
2		Meta	La Macarena
3		Vichada	Cumaribo
4	2	Caquetá	Morelia
5		Putumayo	Villagarzón
6	3	Nariño	El Peñol
7			San Andrés de Tumaco
8		Cauca	Guapi
9	4	Antioquia	Cáceres
10		Bolívar	San Jacinto del Cauca
11		Santander	Barrancabermeja
12	5	Norte De Santander	San José de Cúcuta
13			Puerto Santander
14	6	Chocó	Nóvita
15			Sipí
16			Valle Del Cauca

De conformidad con lo expuesto por la Policía Nacional, esta Autoridad considera que las acciones propuestas guardan relación directa con las exigencias del fallo de tutela, que buscan dar prevalencia, según la actual realidad, a la participación real de las comunidades interesadas. En ese sentido, resulta importante resaltar que las condiciones previas a la celebración de la Audiencia se encuentran plenamente cumplidas en acatamiento de las ordenes impartidas por el Juez Constitucional.

Con el fin de garantizar la participación de la comunidad en general, durante el desarrollo de las reuniones informativas celebradas de manera no presencial se desplegaron una serie de acciones en atención a la sentencia de tutela, para esto, se trabajó de manera articulada con las instituciones participes de este proceso como son: la Policía Nacional, Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional-DIRAN, Ministerio del Interior- Autoridad Nacional de Consulta Previa, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Estupefacientes y se adoptaron medidas importantes y en línea con lo ordenado en las sentencias que resolvieron la acción constitucional.

Las medidas técnicas y logísticas adoptadas para brindar garantías reales y efectivas de participación de la comunidad en general, han estado marcadas por una actuación diligente y comprometida por parte de esta Autoridad, garantizando así la participación en doble vía, a través no solo de la socialización y la amplia difusión de la información previa a la realización de las reuniones informativas en los municipios que hacen parte del área de influencia, además teniendo en cuenta el enfoque diferencial de las comunidades campesinas, para lo cual se ha dispuesto de un material de información claro y preciso, incluyendo lenguajes de señas que permite a la comunidad en general y a los participantes comprender con mayor facilidad y así intervenir, brindando sus aportes y opiniones.

Así las cosas, se estaría garantizando en forma efectiva el acceso previo a la información que permita llevar a cabo las reuniones informativas y la Audiencia Pública Ambiental.

En atención a lo expuesto por la Policía Nacional y las órdenes emitidas por el Señor Juez Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, encuentra esta autoridad ambiental la existencia plena de garantías reales y efectivas de participación para la comunidad, en doble vía y con acceso a la información en materia ambiental, en consecuencia, se

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

procederá a levantar la suspensión del trámite de audiencia y a expedir Edicto emplazatorio para su convocatoria, en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 674 del 14 de abril de 2020 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrado Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, el doctor Paulo Andrés Pérez Álvarez, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de la realización de la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 11 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible que se identifiquen dentro de las eventuales áreas de intervención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, el contenido del presente acto administrativo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto del 19 de octubre de 2020, proferido por dicha autoridad judicial, remitir informes periódicos que den cuenta del cumplimiento de las ordenes de tutela y que permitan realizar el seguimiento respectivo, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, al Instituto de Investigación de Recursos

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

Biológicos Alexander Von Humboldt, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a las organizaciones sin ánimo de lucro “Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad”, “Elementa Consultoría en Derechos”, “Acción Técnica Social ATS” y “Corporación Viso Mutop” en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPUBBLICO o por el doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la doctora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al doctor Alejandro Henao Salazar; en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta ambiental y en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 de noviembre de 2020



PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ

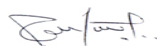
Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Ejecutores

HELENA ANDREA HERNANDEZ

MARTINEZ

Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA

BERNAL

Profesional Jurídico/Contratista



“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental ordenada mediante el Auto 8154 del 25 de agosto de 2020 y se toman otras determinaciones”

Revisor / Líder
JHON WILLIAN MARMOL
MONCAYO
Revisor Jurídico/Contratista



Proceso No.: 2020199944

Archívese en: LAM0793
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.